



# Resolución Sub - Gerencial

N° 020-2020-GRA/GRTC-SGTT

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

## VISTO:

El Expediente Registro N° 56468-2019 tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS S.R.L.**, sobre renuncia de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto de fecha 26 de abril de 2019, **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS S.R.L.**, con RUC N° 20130017071, representada por su Gerente Sr. ROSENDO SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ, solicita renuncia a la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta AREQUIPA-EL PEDREGAL-APLAO y viceversa, otorgada con la Resolución Directoral N° 002-99-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT, renovada mediante Resolución Directoral N° 1292-2009-GRA/GRTC-DECT de fecha 04 de junio de 2009, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, por su parte, el artículo 61° numeral 61.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre renuncia de la autorización para el servicio de transporte, establece que: "El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio";

Que, asimismo, el numeral 61.2 del artículo acotado, señala que: "El transportista que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio del transportista, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos";

Que, igualmente, el numeral 61.3 del artículo 61° del Reglamento glosado, prescribe que: "El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio, ello sólo será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral siguiente", y el numeral siguiente (61.4) señala que: En el caso del transporte de personas, a la solicitud deberá acompañarse una declaración jurada de que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión. Si hubieran usuarios en tal condición se señalará detalladamente la solución que ha brindado a los mismos";

Que, de autos aparece que con la Resolución Directoral N° 1292-2009-GRA/GRTC-DECT de fecha 04 de junio de 2009, se renueva la autorización a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS S.R.L.**, para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, por el plazo de diez (10) años contados del 04 de junio del 2009 al 04 de junio de 2019;

Que, de la revisión del expediente se tiene que **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS S.R.L.**, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la renuncia de la autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas;





# Resolución Sub - Gerencial

N° 020 -2020-GRA/GRTC-SGTT

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 10-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 09-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la RENUNCIA de **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS S.R.L.**, con RUC N° 20130017071, representada por su Gerente Sr. ROSENDO SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ, a la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta AREQUIPA-EL PEDREGAL-APLAO y viceversa, otorgada con la Resolución Directoral N° 002-99-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT, renovada mediante Resolución Directoral N° 1292-2009-GRA/GRTC-DECT de fecha 04 de junio de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede del Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **07 FEB 2020**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

KYTE/pmb  
embb

